

“PREAMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la reciente Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local señala en sus Arts. 31 y 36 como fin propio de la Provincia el asegurar la prestación de los servicios de la competencia municipal, atribuyendo a la Diputación entre sus competencias y para alcanzar tal finalidad la coordinación de los servicios municipales entre sí, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios y, en concreto, en el apartado 1.d) de éste último, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La actuación que pretende realizar la Diputación tiene como objetivo potenciar, junto con los Ayuntamientos, el comercio local y los sectores de la hostelería y servicios de los municipios de la provincia, mediante la ejecución de campañas o programas de fomento del consumo, con la finalidad última de impulsar la actividad económica y fomentar el desarrollo económico y social del territorio provincial.

La presente convocatoria no está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Alicante, al no estar prevista inicialmente en el presupuesto de 2026. Con su aprobación se incluirá en dicho Plan en el grupo de Plan provincial de cooperación a los servicios de competencia municipal y de infraestructuras y equipamientos urbanos para el período 2026-2028, pendiente de aprobación, que prevé entre sus objetivos operativos el fomento del desarrollo económico, con el apoyo a los ayuntamientos en su tarea de revalorizar y potenciar la actividad comercial en el ámbito local.

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba la convocatoria en los siguientes términos:

Disposiciones generales

- 1.- Órgano competente para la aprobación: Pleno, según lo preceptuado en la Base 18.1.D)1. de las de Ejecución del Presupuesto provincial.
- 2.- Órgano competente para concesión: Pleno, según lo preceptuado en la Base 18.1.D)1. de las de Ejecución del Presupuesto provincial.

3.- Tipo de ayuda Plan Estratégico de subvenciones: Plan provincial de cooperación a los servicios de competencia municipal y de infraestructuras y equipamientos urbanos. Subvenciones dinerarias.

4.- Finalidad: Otras actuaciones de carácter económico.

5.- Impacto de género:

Negativo: Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas y no contribuya a las políticas de igualdad.

☒ Nulo: Cuando no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no se prevea modificación alguna de esta situación.

Positivo: Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de las políticas de igualdad.

6.- Cuantía y crédito presupuestario:

La presente Convocatoria queda supeditada a la entrada en vigor del expediente de modificación de créditos tramitado al efecto nº 7P/2026, en el que se contempla la creación de una aplicación presupuestaria denominada “Subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Alicante para la realización de campañas de fomento del consumo: bono-consumo en sus municipios” por importe de 25.000.000 de euros, que se somete a aprobación en la misma sesión plenaria que la Convocatoria. Queda asimismo supeditada a la obtención por parte de la Generalitat Valenciana de los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera al amparo de lo regulado en el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

7.- Objeto y finalidad de las subvenciones convocadas.

Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de subvenciones a ayuntamientos y entidades locales menores de la Provincia de Alicante para la realización de Campañas de Fomento al Consumo: Bono Consumo en sus municipios, desarrolladas a través de las modalidades de gestión establecidas en el artículo 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Las campañas de bono consumo a desarrollar por el ayuntamiento bajo la modalidad de gestión indirecta a través de entidades colaboradoras se registrarán por lo dispuesto en los art. 12 a 16 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Características específicas de la subvención

8.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las presentes subvenciones los Ayuntamientos y Entidades locales menores de la provincia de Alicante.

No podrán acogerse a esta convocatoria aquellas entidades que ya disfruten de cualquier subvención de la Excma. Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

9.- Periodo de ejecución de la actuación subvencionable.

Serán subvencionables las actuaciones que se realicen a lo largo del periodo comprendido entre:

- la publicación de la presente convocatoria y el 31 de diciembre de 2026 si el ayuntamiento opta por el anticipo de la ayuda, siendo el 31 de diciembre de 2026 la fecha límite para que el ayuntamiento realice el pago efectivo de las obligaciones inherentes a la misma.

- la publicación de la presente convocatoria y el 15 de octubre de 2026, si el ayuntamiento renuncia al anticipo de la ayuda, siendo el 15 de octubre de 2026 la fecha límite para que el ayuntamiento realice el pago efectivo de las obligaciones inherentes a la misma.

Con las particularidades señaladas en el punto 17 de justificación y abono de la subvención

10.- Anticipo.

Salvo que en la solicitud de subvención se renuncie al anticipo de manera expresa, con la resolución de concesión se abonará el anticipo del importe de la subvención concedida.

11.- Importe de subvención a conceder en función del nº de habitantes.

La entidad podrá solicitar subvención hasta un importe máximo prefijado considerando el número de habitantes del municipio calculado en base a los siguientes criterios:

Por población (número de habitantes). Fuente: INE padrón de habitantes a 1 de enero de 2025.

De 1 a 500 habitantes: 3.000€ fijos más 5€/hab.
De 501 a 2.000 habitantes: 5.000€ fijos más 4,5€/hab.
De 2.001 a 5.000 habitantes: 7.500€ fijos más 4€/hab.
De 5.001 a 10.000 habitantes: 10.000€ fijos más 3,5€/hab.
De 10.001 a 15.000 habitantes: 15.000€ fijos más 3€/hab.
De 15.001 a 20.000 habitantes: 20.000€ fijos más 2,50€/hab.
De 20.001 a 30.000 habitantes: 35.000€ fijos más 2€/hab.
De 30.001 a 50.000 habitantes: 60.000€ fijos más 1,50€/hab.
Más de 50.001 habitantes: 120.000€ fijos más 1€/hab.

Realizados los cálculos anteriores se ajustan proporcionalmente las cuantías al importe total de 25.000.000 de euros.
Importes máximos de subvención a solicitar considerando el número de habitantes del municipio:

MUNICIPIOS	HABITANTES	SUBVENCIÓN
Tollos	32	12.927,00
Famorca	44	13.173,00
Benimassot	85	14.011,00
Fageca	100	14.318,00
Benillup	110	14.523,00
Almudaina	128	14.891,00
Benifallim	130	14.932,00
Quatretondeta	130	14.932,00
Balones	132	14.973,00
Vall d'Alcalà (La)	159	15.525,00
Benifato	162	15.586,00
Benasau	174	15.832,00
Alcoleja	184	16.036,00
Llosa de Camatxo (E.L.M.) - Alcalalí	220	16.773,00
Beniardà	226	16.895,00
Vall d'Ebo (La)	231	16.998,00
Alcosser	263	17.652,00
Millena	265	17.693,00

MUNICIPIOS	HABITANTES	SUBVENCIÓN
Castell de Guadalest (El)	284	18.082,00
Gorga	286	18.123,00
Confrides	293	18.266,00
Penàguila	305	18.511,00
Tormos	323	18.879,00
Alfafara	419	20.843,00
Sagra	441	21.293,00
Castell de Castells	443	21.334,00
Camp de Mirra (El)/Campo de Mirra	447	21.416,00
Benimarfull	465	21.784,00
Benimeli	474	21.968,00
Bolulla	490	22.295,00
Alqueria d'Asnar (L')	519	30.009,00
Benimantell	548	30.543,00
Murla	574	31.021,00
Gaïanes	577	31.076,00
Vall de Gallinera (La)	583	31.187,00
Atzúbia (L')	589	31.297,00
Orxa (L')/Lorcha	589	31.297,00
Benigembla	590	31.316,00
Sella	621	31.886,00
Agres	623	31.923,00
Tàrbena	662	32.641,00
Planes	697	33.286,00
Daya Vieja	698	33.304,00
Senija	698	33.304,00
Sanet y Negrals	712	33.562,00
Ràfol d'Almúnia (El)	734	33.967,00
Benilloba	744	34.151,00
Torre de les Maçanes (La)/Torremanzanas	749	34.243,00
Llíber	882	36.691,00
Vall de Laguar (La)	905	37.115,00
Orxeta	906	37.133,00
Jesus Pobre (E.L.M.) - Denia	959	38.109,00
Parcent	1.037	39.545,00
Beniarrés	1.117	41.017,00

MUNICIPIOS	HABITANTES	SUBVENCIÓN
Aigües	1.199	42.527,00
Alcalalí	1.208	42.693,00
Cañada	1.213	42.785,00
Benidoleig	1.245	43.374,00
Algueña	1.328	44.902,00
Hondón de los Frailes	1.334	45.012,00
Relleu	1.375	45.767,00
Beneixama	1.696	51.676,00
Tibi	1.757	52.799,00
Salinas	1.828	54.106,00
Daya Nueva	1.885	55.155,00
La Xara (E.L.M.) - Denia	2.002	63.442,00
Benferri	2.099	65.029,00
Jacarilla	2.176	66.289,00
San Isidro	2.337	68.923,00
Orba	2.399	69.938,00
Beniarbeig	2.499	71.574,00
Granja de Rocamora	2.728	75.322,00
Romana (La)	2.729	75.338,00
Hondón de las Nieves/Fondó de les Neus (El)	2.738	75.485,00
Poblets (Els)	2.757	75.796,00
Xaló	3.104	81.474,00
Biar	3.677	90.851,00
Benijófar	3.679	90.883,00
Busot	3.782	92.569,00
Algorfa	3.788	92.667,00
Rafal	4.849	110.029,00
Formentera del Segura	4.868	110.340,00
Benitachell/Poble Nou de Benitatxell (El)	4.911	111.043,00
Agost	5.225	115.721,00
Verger (El)	5.508	119.773,00
Montesinos (Los)	5.786	123.754,00
Benejúzar	5.811	124.112,00
Polop	5.828	124.355,00
Gata de Gorgos	6.773	137.886,00
San Miguel de Salinas	7.177	143.670,00

MUNICIPIOS	HABITANTES	SUBVENCIÓN
Banyeres de Mariola	7.347	146.104,00
Bigastro	7.537	148.825,00
Xixona/Jijona	7.669	150.715,00
Ondara	7.717	151.402,00
Cox	7.722	151.474,00
Onil	8.114	157.086,00
Callosa d'en Sarrià	8.182	158.060,00
Redován	8.283	159.506,00
Dolores	8.326	160.122,00
Pinoso/Pínos (El)	8.523	162.942,00
Pedreguer	8.849	167.610,00
Monforte del Cid	9.283	173.824,00
Muro de Alcoy	9.372	175.098,00
Catral	9.600	178.363,00
San Fulgencio	9.769	180.783,00
Finestrat	9.919	182.930,00
Sax	10.346	188.337,00
Pego	10.791	193.798,00
Cocentaina	11.498	202.475,00
Castalla	11.908	207.506,00
Benissa	12.471	214.416,00
Teulada	12.912	219.828,00
Monòver/Monóvar	13.116	222.332,00
Albatera	13.566	227.855,00
Rojales	17.652	262.349,00
Guardamar del Segura	18.564	271.676,00
Nucia (La)	19.121	277.373,00
Callosa de Segura	19.988	286.240,00
Alfàs del Pi (L')	21.080	315.653,00
Aspe	22.397	326.429,00
Almoradí	22.965	331.076,00
Pilar de la Horadada	24.316	342.130,00
Ibi	24.500	343.635,00
Altea	24.592	344.388,00
Novelda	26.606	360.866,00
Sant Joan d'Alacant	26.834	362.731,00

MUNICIPIOS	HABITANTES	SUBVENCIÓN
Calp	27.616	369.130,00
Mutxamel	28.621	377.352,00
Xàbia/Jávea	30.642	433.483,00
Crevillent	30.921	435.195,00
Campello (El)	31.419	438.251,00
Petrer	34.022	454.224,00
Villena	34.712	458.458,00
Vila Joiosa (La)/Villajoyosa	37.449	475.253,00
Santa Pola	39.709	489.122,00
Dénia	44.300	517.294,00
Elda	55.222	716.815,00
Sant Vicent del Raspeig/San Vicente del Raspeig	60.247	737.371,00
Alcoi/Alcoy	61.468	742.366,00
Benidorm	77.327	807.244,00
Orihuela	84.560	836.833,00
Torreveja	98.533	893.995,00
Elche/Elx	245.557	1.495.455,00
Alacant/Alicante	366.221	1.989.076,00
	2.030.037	25.000.000,00

12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refieren esta convocatoria están obligadas a:

Realizar la actuación de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, y en concreto con observancia de lo regulado en el art. 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

Comunicar, antes de su realización, cualquier modificación que se produzca en cuanto a la actuación a subvencionar por la Excma. Diputación provincial de Alicante. Las modificaciones de los proyectos subvencionados que sea necesario realizar durante su periodo de ejecución no podrán alterar la finalidad de la subvención concedida ni los objetivos de los mismos.

Facilitar cuanta información, que, sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excma. Diputación provincial de Alicante.

Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada de conformidad con la presente convocatoria y con lo regulado en el art. 15.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación provincial de Alicante. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Excma. Diputación provincial de Alicante en leyendas de carteles, placas, materiales impresos, redes sociales, medios electrónicos o audiovisuales, menciones realizadas en medios de comunicación o publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica oficial de los ayuntamientos como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2026. La difusión realizada debe contener además de la imagen institucional, la mención de que actuación ha sido financiada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante a través de la convocatoria respectiva.

Ejecutar en su totalidad la actuación objeto de subvención.

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en sus obligaciones respecto a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Custodiar las facturas, recibos y demás documentos justificativos durante un plazo no inferior a 5 años.

13.- Subcontratación

No se establece límite alguno a que el beneficiario subcontrate con terceros la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Procedimiento de concesión y justificación

14.- Solicitud, documentación a presentar y plazo de presentación de solicitudes.

Los Ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Alicante interesados deberán presentar de forma electrónica su solicitud suscrita por la persona representante legal de la entidad, en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, según lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por conducto de la Base Nacional de Subvenciones.

La presentación de la solicitud deberá realizarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante, utilizando el modelo de solicitud que figura en el apartado “tramitación electrónica” de la convocatoria de referencia.

Los ayuntamientos pueden acceder, de manera inmediata, a la tramitación por la sede electrónica de cada línea, clicando sobre los enlaces directos siguientes:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/2676e911-669c-4515-a78f-d2964934b80f>

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNLe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en ‘Tu guía de Sede Electrónica’, disponible en el apartado de INICIO.”

La mera presentación de solicitud de subvención supone la plena aceptación de esta convocatoria, y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

Documentación a aportar.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN, debidamente firmada.

MEMORIA DE ACTUACIÓN según Modelo Normalizado, disponible accediendo al apartado Documentación.

Listado de epígrafes del IAE que se incluyen en la Campaña.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

15.-Composición y constitución de la Comisión de valoración.

De acuerdo con la Instrucción de la Diputada de Administración General y Hacienda, de fecha 30 de enero de 2020 y en cumplimiento del art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se constituirá una Comisión de valoración para la emisión de informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor, que estará compuesto por:

Presidente:

Titular: el/la Diputado/a delegado/a,

Suplente: el/la Vicepresidente/a de la Comisión Informativa

Vocales:

Vocal 1

Titular: el/la Jefe/a de Unidad/Servicio

Suplente: Técnico/a 1

Vocal 2

Titular: Técnico/a 1

Suplente: Técnico/a 2

Vocal 3

Titular: Técnico/a 2

Suplente: Técnico/a 3

Secretario/a

Titular: Técnico/a 3

Suplente: Técnico/a 4

La designación de los componentes se efectuará por Decreto del Diputado/a delegado/a.

16.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria, en acuerdo motivado y emitido por Pleno, como órgano concedente, a propuesta del órgano instructor del procedimiento, previo informe del órgano colegiado constituido previsto en el art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones, contemplado en el apartado 15 de esta convocatoria y previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico y Sectores Productivos.

Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la notificación, a tenor de lo previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

17.-Justificación y abono de la subvención.

El procedimiento de justificación se regula en los artículos 29 y 30 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación provincial de Alicante, así como en las Bases de ejecución del Presupuesto. Esta justificación se realizará como aportación de documentación al expediente correspondiente asignado, a

través de la Sede Electrónica de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/> apartado Mi carpeta Electrónica / Mis Expedientes.

El periodo para justificar que los fondos percibidos han sido destinados a la finalidad para la que se concedió la subvención podrá realizarse a la finalización de la actuación y, como fecha máxima:

31 de enero de 2027 para los ayuntamientos y entidades locales menores que han optado por el anticipo.

31 de octubre de 2026 para los ayuntamientos y entidades locales menores que hayan renunciado al anticipo.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

Con carácter general, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Como excepción a lo señalado en el párrafo anterior, a los efectos del artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, y para las subvenciones de las que sean beneficiarias las entidades locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 habitantes, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad sin que sea exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación, a excepción de aquellas entidades que hayan percibido el anticipo. No obstante, la entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.

Documentación a presentar:

La percepción o, en caso de anticipo, liquidación de la subvención estará condicionada a la presentación por parte de los beneficiarios de la misma de la siguiente documentación:

Impreso de justificación de subvenciones 1A firmado electrónicamente que incluye:

Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Relación clasificada de los gastos e inversiones realizados en la actividad subvencionada, con identificación de acreedor y documento, su importe y fecha de pago.

No se admitirán como gastos subvencionables los gastos de gestión de la campaña sea cual sea la forma de gestión empleada por la Entidad Local.

Anexo al impreso 1-A, suscrito por los firmantes del impreso 1A, en el que se relacionarán los consumidores finales e importes del bono consumo, señalando en la descripción el concepto subvencionado y listado en formato EXCEL de este mismo anexo.

Declaración Responsable del cumplimiento de objetivos según modelo adjunto en anexo I

Prueba fehaciente del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 punto 4ª de esta convocatoria, relativo a la obligación de difusión de la financiación por parte de esta Diputación.

En su caso, tal y como establece el art. 72.2.g) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, carta de pago de reintegro del remanente de subvención no aplicada.

El impreso 1-A, así como la documentación adicional de la justificación de la subvención se encuentra disponible en el apartado de información General de la Sede electrónica de la Diputación, en “Justifica una subvención” accesible a través de la siguiente dirección:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/citizen-service/3bd55967-67e6-471c-a7ad-4df6554887b6>

En el supuesto de haber optado al anticipo, la Diputación efectuará la comprobación de la documentación y emitirá, en su caso, liquidación del reintegro de remanentes no aplicados.

Una vez realizado el reintegro del remanente no aplicado, se practicará por parte de esta diputación, en su caso, liquidación al ayuntamiento de los correspondientes intereses de demora.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales que estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones y de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queden sujetas las mismas en función de lo establecido en la convocatoria de subvenciones.

Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en los términos señalados en el párrafo anterior, y sin perjuicio del control interno ejercido por los servicios competentes de cada entidad beneficiaria en relación con los procedimientos administrativos de gestión necesarios para llevar a cabo la ejecución de la actividad objeto de subvención.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

18.- Minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

La Excma. Diputación provincial de Alicante, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la actividad no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en esta convocatoria.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.

19.- Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndose que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de la Contencioso-Administrativo), salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y artículo 93 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

20. Normativa aplicable

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, aprobada por el Pleno de 19 de diciembre de 2025 y publicada en el BOP nº 11 de 19/01/2026, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, será de aplicación en la aprobación de la presente convocatoria y en la concesión de estas subvenciones, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excma. Diputación provincial de Alicante.

Relación de anexos

Relación de anexos

ANEXO 1



**DESARROLLO ECONÓMICO
Y SECTORES PRODUCTIVOS**

DECLARACION RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

SUBVENCIÓN: *Campaña de fomento del consumo: BONO-CONSUMO 2026*

Nombre y apellidos

Secretario, Interventor, Secretario-Interventor	CARGO
--	--------------

--	--

Beneficiario de la subvención

<i>Ayuntamiento, Entidad local menor</i>	<i>CIF</i>

Declara bajo su responsabilidad: Que la actividad subvencionada ha sido realizada en su totalidad, habiéndose cumplido las condiciones impuestas y conseguidos los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, y en concreto con observancia de lo regulado en el art. 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Asimismo, que los gastos relacionados en el Impreso de justificación de subvenciones 1A presentado, corresponden a gastos efectuados como consecuencia directa de la actividad objeto de subvención y estrictamente necesarios para realización de la misma. Además, los datos del Anexo al impreso 1A, en el que se relacionan los consumidores finales e importes del bono consumo, así como la descripción el concepto subvencionado, se corresponden con la campaña objeto de subvención.

Lo que se hace constar a los efectos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A la fecha de la firma electrónica

El Secretario, Interventor, Secretario-Interventor"